

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00569 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros
Demandado	-Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) -Concesión Vías del Nus–Vinus S.A.S -Compañía Aseguradora de Fianzas S.A–Seguros Confianza S.A
Llamamiento en garantía	-Compañía Aseguradora de Fianzas S.A–Seguros Confianza S.A
Auto Interlocutorio	332
Asunto	Admite llamamiento en Garantía

Teniendo en cuenta que la entidad demandada CONCESIÓN VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S, presentó dentro de la oportunidad legal escrito de llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A–SEGUROS CONFIANZA S.A y verificado que el mismo cumple con los requisitos señalados en los artículos 225 del CPACA¹ y 64 y 65 del CGP; se dispondrá su **admisión**.

Lo anterior, comoquiera que se halla acreditado el vínculo contractual entre llamante y llamada en garantía, a través de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 05 RE012504 Certificado 05 RE027665 visible en el archivo 02 de la carpeta LlamamientoVinusVsConfianza del cuaderno de llamamiento en garantía.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S en contra de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A–SEGUROS CONFIANZA S.A en los términos de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La notificación a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A–SEGUROS CONFIANZA S.A, se realizará de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, toda vez que la misma ya actúa en el proceso de la referencia como demandada.

¹“**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado...”

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

TERCERO: En los términos del artículo 225 del CPACA, se le concede a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A–SEGUROS CONFIANZA S.A el término de quince (15) días para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía.

Se le recuerda a la entidad llamada en garantía, que deberá ser presentado a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante y de la parte demandada-llamante en garantía, en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 del CPACA.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201A adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

CUARTO: Se señala que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (artículo 66 CGP).

QUINTO: Para efectos de notificación téngase en cuenta, los siguientes canales digitales:

Parte demandante: eram56@hotmail.com

Parte demandada:

-Confianza: notificacionesjudiciales@confianza.com.co; dgrabogada@gmail.com

-Vinus S.A.S: correspondencia@vinus.com.co; mtoro@enfoquejuridico.com

-ANI: buzonjudicial@ani.gov.co; lzuniga@ani.gov.co

-HDI seguros: notificacionesjudiciales@hdi.com.co; presidencia@hdi.com.co

-Chubb Seguros Colombia S.A: notificacioneslegales.co@chubb.co

Ministerio Público: procjudadm167@procuraduria.gov.co;

Agencia Nacional Defensa Jurídica: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;

DGG

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ